



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NO. 295

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **Veintiun días del mes de Septiembre del año dos mil Veintitrés.**

VISTOS para resolver, en definitiva los autos que integran el expediente número **00189/2023**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. *********, en su carácter de Apoderado Jurídico de la Empresa denominada *********, en contra del C. *********; y.

RESULTANDO.

PRIMERO.- Mediante escrito recibido con fecha **Dieciseis de Marzo del año dos mil Veintitrés**, compareció ante éste Juzgado el C. *********, en su carácter de Apoderado Jurídico de la Empresa denominada *********, demandando Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del C. *********, de quien reclamó las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de SUERTE PRINCIPAL....

B).- El pago de los Intereses Ordinarios generados y los aque se sigan generando, a razon del 10% mensual , hasta la fecha del pago total de la suerte principal.

C).- Pago de los Intereses Mortorios devengados, y que se sigan devengando, hasta la fecha de pago total de la Suerte Principal, a razon del 5% (cinco por ciento mensual).

C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere.

Fundó su acción en dos títulos de crédito de los denominados por la ley como **"PAGARE"**, en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.

SEGUNDO.- Por auto de fecha **Veintiuno de Marzo del año dos mil Veintitres**, se tuvo al el C. *********, en su carácter de Apoderado Juridico de la Empresa denominada ********* promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil en contra del C. *********, de quien reclama el pago de los conceptos ya transcritos, en base a los hechos que describe en su demanda inicial, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra. Por lo que se ordenó requerir al demandado en el domicilio señalado el pago inmediato y en caso de que no lo hicieran en el momento de la diligencia, se le embargarían bienes de su propiedad, suficientes para garantizar el pago de las mismas, los que se depositarían bajo responsabilidad del actor, en persona que se designara para ello, mediante las copias simples allegadas previamente requisitadas se le corriera traslado al demandado, para que dentro del término ocho días compareciera a producir su contestación si a sus intereses convinieran, previniéndolo para que señalara domicilio convencional en esta Ciudad, a efecto de oír y recibir notificaciones, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harían por los Estrados del Juzgado.- Consta en autos que en fecha **Trece de Junio del año dos mil Veintitrés**, se llevo acabo el emplazamiento a la demandada, por el C. Actuario Adscrito, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo levantara.- Por auto de fecha **Catorce de Julio del año dos mil Veintitrés**, se declaró por perdido el derecho del demandado que debió ejercitar dentro del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

termino concedido; Asimismo se ordeno abrir el juicio a pruebas, por el termino común de quince días, comprendiendo el computo de fecha del día **Tres al Veintitres de Agosto del año dos mil veintitrés**, admitiéndose las pruebas ofrecidas por la parte actora, que las hizo consistir en DOCUMENTAL PRIVADA, CONFESIONAL PROVOCADA, DOCUMENTALES PUBLICAS, Y PRESUNCIONAL, las cuales se admitieron a trámite con citación de la parte contraria, desahogándose por su propia y especial naturaleza, a excepción de la Prueba confesional señalándose fecha y hora para su desahogo.- Consta en autos que en fecha Veintitres de Agosto del año dos mil Veintitrés, se llevo acabo la Audiencia de Alegatos ordenada vía virtual por la plataforma ZOOM con los resultados que obran en la videograbación.- Con lo anteriormente actuado y por acuerdo de fecha **Once de Septiembre del año dos mil Veintitrés**, se ordenó dictar la sentencia, a lo que se procede en los terrinos siguientes:

CONSIDERANDOS.-

PRIMERO.- Éste H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio reformado, y los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4°, 7° y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin

embargo por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común, y la cuantía de ésta controversia es superior a los ciento cincuenta unidad de medición y actualización que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- La personalidad de las partes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, por lo que en el presente juicio comparece el **C. *******, en su carácter de Apoderado Juridico de la Empresa denominada *********, con la ESCRITURA NUMERO 468 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO), VOLUMEN XV DECIMO QUINTO, de fecha siete de Marzo del año dos mil Ocho, otorgada ante la fe del Licenciado ROBERTO BORGES FIGUEROA, Notario Publico Numero 304, con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, el cual contiene el Nombramiento de Apoderado Juridico la Empresa denominada *********, por lo que tiene personalidad jurídica para promover el presente juicio.-

TERCERO.- Así también tenemos que la parte actora comparece en la vía ejecutiva mercantil ejercitando la acción cambiaría directa en contra del demandado, siendo correcta la vía intentada, en razón de que fundó su acción en documentos que son de naturaleza ejecutiva, conforme lo establece el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, que indica que los procedimientos ejecutivos tienen lugar cuando la demanda se funda en documentos que traen aparejada ejecución, los cuales se consideran como títulos de crédito, acción que tiene su sustento además en el diverso artículo 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

174 del mismo ordenamiento legal invocado, en virtud de que ejercita la acción cambiaria directa por falta del pago del documento base de la acción. -

Ahora bien, de acuerdo a lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, que refiere que el que afirma esta obligado a probar, en consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones, es por lo que bajo tal lineamiento legal, se procede a analizar las pruebas que para acreditar su acción ofreció la parte actora, consistentes en:-

1.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en: **Un (01) Pagare** que se suscribió en ésta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, el día **Quince (15) de Mayo del año dos mil Veintiuno (2021)**, por la parte demandada el C. *********, en calidad de **DEUDOR**, a favor de la Empresa denominada *********, por la cantidad de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en **Cedula de Identificacion Fiscal**, a nombre ********* expedida por Hacienda SAT de fecha 03 de Mayo del 2022.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA: Copia certificada de Constancia de Clave unica de Registro de Población, a nombre de *********, Clave GASR710809HTSRLM08 de fecha 28 de Noviembre del año 2000, expedida por la Direccion General de Poblacion e identificacion personal.

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en la copia certificada de Cedula de Identificacion fiscal, a nombre de ROMAN

RODOLFO GARCIA, de fecha 26 de Abril del año 2022, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y Credito Publico.

Probanzas a las cuales se les concede pleno valor probatorio conforme lo establecen los artículos 1292 y 1296 del Código de Comercio, con las cuales se acredita que el demandado adeuda la cantidad reclamada en el juicio, puesto que de acuerdo a lo que dispone el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el primero documento de los mencionados, esto es el PAGARE, constituye prueba preconstituída de la acción que con las mismas se ejercita.-

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual se hace consistir en todo lo actuado y por actuarse dentro del presente juicio en cuanto favorezca a los intereses del actor.-

Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 1292 y 1294 del Código de Comercio, justificándose con ésta que el C. *****, suscribió en la fecha anteriormente señalada, un pagare a favor de la Empresa denominada *****, por la cantidad anteriormente señalada, en su carácter de DEUDOR, lo cual no fue desvirtuado en ningún momento por el demandado y de acuerdo a lo que dispone el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se trata de documentos que traen aparejada ejecución y por ende, por sí solos, generan la obligación de pago.-

PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.- Consistentes en las presunciones que se desprenden de todo lo actuado y por actuarse dentro del presente juicio en cuanto favorezcan los intereses del actor.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 1277, 1281 y 1305 del Código de Comercio, pero sólo por cuanto hace a la Presuncional Legal, la cual deriva del hecho de que los documentos base de la acción, resultan ser un título de crédito como lo es el pagaré, lo que implica que estemos frente a una prueba preconstituída, por lo que con su sola presentación es exigible su cobro frente a la deudora.-

El demandado, no dio contestación a la demanda, no ofreció probanza alguna.

CUARTO.- En atención a lo anterior y conforme a lo que dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor que refiere que el que afirma esta obligado a probar, en consecuencia, el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones, y al respecto tenemos que la parte actora reclama las prestaciones descritas en el Resultando Primero de esta resolución, en base al título que exhibió a su promoción inicial de los denominados por la ley como PAGARE, el cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 170 y 171 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ya que contiene la mención de ser pagaré inserto en el texto del documento, la promesa Incondicional de pagar una suma determinada de dinero, que en el caso constituye la suerte principal, el nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago, que lo es la parte actora, la fecha y lugar de suscripción de los documentos, siendo ésta en la **Ciudad de Reynosa, Tamaulipas,** y lugar de pago pactado, que lo fue en ésta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la fecha de vencimiento **el Quince de Mayo del dos mil veintiuno,** y por último, la firma de la persona suscriptora siendo la del

demandado el **C. *******, en calidad de **DEUDOR PRINCIPAL**, documento al cual se le concedió valor probatorio pleno conforme a los artículos 1238, 1296 y 1298 del Código de Comercio, al tratarse de títulos de crédito, ya que su existencia es autónoma e independiente y constituyen pruebas preconstituidas de la obligación incondicional del deudor de pagar la cantidad que ampara, en la forma y términos que ahí constan, lo cual resulta suficiente para tener por cierta la suscripción del documento base de la acción, es por lo que, se acredita el derecho de la parte actora de exigir a la demandada el cumplimiento y las obligaciones respecto del pago de las prestaciones que se reclama en el escrito inicial de demanda.

QUINTO.- En consecuencia, se decreta que ha procedido el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el el **C. *******, en su carácter de Apoderado Juridico de la Empresa denominada *********, en contra del **C. *******, en virtud de que el actor acreditó los elementos constitutivos de la acción y a la parte no probó sus excepciones, por tanto, se condena a la parte demandada la **C. *******, a pagar a la actora la cantidad de **\$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de **suerte principal**; Asimismo se le condena al pago de los Interés **Moratorios devengados** y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón del 10% mensual pactado en el documento base de la acción. Asimismo se le condena al pago **de los gastos y costas** que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio; previa su regulación en la vía incidental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

No ha lugar a condenar al demandado al pago de Intereses Ordinarios generados, en virtud de no haberse pactado en el documento base de la acción.

Por último, se concede a la parte demandada el término de **tres días** para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenado en sentencia, y en caso de no hacerlo procedase al embargo de bienes suficientes de su propiedad, hágase trance y remate de los mismos, y con el producto de su venta páguese a la actora las prestaciones reclamadas y de condena, término que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del requerimiento que se les haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1049, 1055, 1079, 1083, 1321, 1322, 1391, 1392, 1394, 1395, 1396, 1410 y demás relativos del Código de Comercio; así como los numerales 5, 29, 33, 114, 170, 171, 172, 173 y 174 y demás concordantes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es de resolverse y se.-

RESUELVE :-

PRIMERO.- Ha procedido el presente Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el el C. *********, en su carácter de Apoderado Jurídico de la Empresa denominada *********, en contra del C. *********.

SEGUNDO.- Se condena a la parte demandada el C. *********, a pagar a la actora la cantidad de **\$800,000.00**

(**OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**), por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**;

TERCERO.- Se condena a la parte demandada al pago de los **Intereses Moratorios vencidos**, y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán de ser cuantificados en vía incidental, a razón del 10% mensual pactado en el documento base de la acción.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada, al pago de los **gastos y costas** que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio; previa su regulación en la vía incidental, conforme a lo dispuesto en el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor.

QUINTO:- No ha lugar a condenar al demandado al pago de Intereses Ordinarios vencidos, en virtud de no haberse pactado en el documento bae de la accio,

SEXTO:- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y dentro de los **tres días** siguientes a partir de su notificación deberá la demandada dar cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada, y en caso de no hacerlo, procrease al embargo de bienes suficientes de su propiedad, hágase trance y remate de los mismos y con el producto de su venta páguese a la actora dichas prestaciones.-

SEPTIMO.-Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA *******, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el **LICENCIADO *******, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.-
DOY FE.

LIC. ***.**

JUEZA

LIC. ***.**

SECRETARIO DE

ACUERDOS

- - -Enseguida se publicó en la lista del día.- CONSTE.- Doy fe.-

L' MRL / L' MSC/L' AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 295) dictada el (JUEVES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023) por la JUEZA LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de (12) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

L'MRL / L'MSC / AOG

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales), información que se considera legalmente como (reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.